

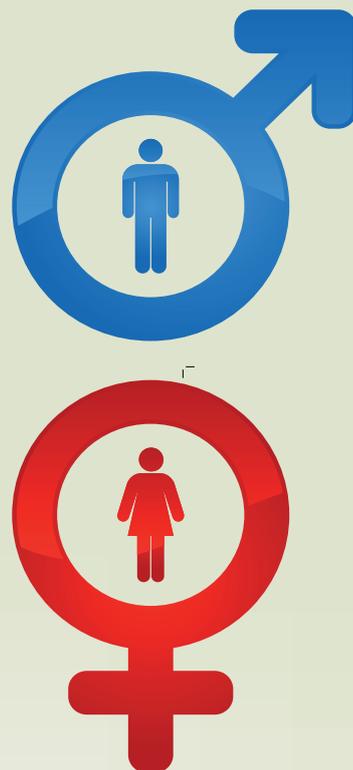
**H**asta la fecha solamente existen dos acciones por parte del Gobierno, una del año 2007, cuando se aprobó la Ley de Identidad de Género, que permite cambiar de nombre y de sexo sin cirugía y sin sentencia judicial. Norma ésta que se ciñe exclusivamente a los requisitos necesarios para cambiar una inscripción en el Registro Civil, y otra de 18 de agosto de 2009, en la que el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto que modificó el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas, que databa de 2001. Tras esta última modificación, aquellas personas que procedan a realizar cambios morfológicos en sus genitales externos sin que ello suponga repercusión funcional podrán mantener, respecto a lo militar, la misma aptitud para el servicio. La medida eliminó definitivamente las trabas que muchas personas transexuales encontraban para formar parte de las Fuerzas Armadas españolas. Aunque algunas comunidades autónomas han dictado diferentes Decretos para fijar las prestaciones médicas que ofrece la Seguridad Social, la realidad en España al día de hoy, es la inexistencia de una ley que contemple a la vez cuestiones laborales, educativas, sanitarias, legales y sociales, para un colectivo compuesto por cerca de 7.000 personas en nuestro País. Existe una Resolución del

# La reasignación **DE SEXO** en España

Gracias a una orden judicial, como no puede ser de otra forma dada la ausencia en España de una legislación propia sobre la identidad de género, un menor de 16 años se ha convertido en la primera persona en someterse a una operación de reasignación de sexo en España.

Parlamento Europeo sobre la discriminación de los transexuales (Doc. A3-16/89) en la que se reafirma el que la dignidad humana y el derecho al libre desarrollo de la personalidad debe abarcar el derecho a vivir de acuerdo con la identidad sexual, y en la que se solicita a los Estados miembros que se aprueben disposiciones sobre el derecho de los transexuales a un cambio de sexo y nombre. Lo que en España no se ha efectuado plenamente, y sí en cambio se ha cumplido en otros países que tienen ya, legislación en materia de identidad de género, como en Italia, Alemania, Inglaterra, Suecia, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Finlandia, o Suiza entre otros. Esta situación es otra más en la que se pone de manifiesto nuevamente la necesidad de establecer una mayoría de

edad sanitaria en España, en estos momentos coincidente con la mayoría de edad civil que es a partir de los 18 años. Históricamente en 1983 se excluyó del delito de lesiones las operaciones que modificaban el sexo anatómico (antes consideradas castración), estableciéndose una cierta cobertura legal (Reforma del Código Penal, 1983); y en 1995 (Reforma del Código Penal, 1995), además de esa despenalización, se estableció en el art. 156, que regirá la mayoría de edad de 18 años al establecer que “el consentimiento válido, libre, consciente y expresamente emitido exime de responsabilidad penal en los supuestos de trasplante de órganos efectuados con arreglo a lo dispuesto en la Ley, esterilizaciones y cirugía transexual realizada por facultativos, salvo



que el consentimiento se haya obtenido viciadamente o mediante precio de recompensa, o el otorgante sea menor o incapaz, en cuyo caso no es válido el prestado por éste ni por sus representantes legales.



## MÁS INFORMACIÓN

- Definición de transexualidad según la Clasificación Internacional de Enfermedades (ICD-10: International Classification of Diseases).
- [www.iqb.es/patologia/](http://www.iqb.es/patologia/)
- Resolución del Parlamento Europeo sobre la discriminación transexual
- Doc. A3-16/89**
- Acerca de la despenalización de las intervenciones quirúrgicas de cambio de sexo y la mayoría de edad para las mismas.
- Reforma Código Penal, 1995**
- Ley de Identidad de Género, de 2007 y que permite el cambio de nombre y de sexo en el Registro Civil.